

MAT.: “Aprueba los Grupos de Consumo que se indican de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Exenta CNE N°386 y sus modificaciones, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos”, y aprueba cambio de nombre de Grupo de Consumo que indica.

SANTIAGO, 19 de febrero de 2008.

RESOLUCIÓN EXENTA N°93

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en el artículo 2° y 4° letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la Comisión;
- b. Lo señalado en el artículo 148° del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de Minería de 1982, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos” o “LGSE”,
- c. Las Resoluciones Exentas CNE N°386, 699, 786, y 866 todas del 2007, publicadas en el Diario Oficial con fecha 21 de julio, 22 de octubre, 7 de diciembre y 14 de diciembre del año 2007, y la Resolución Exenta N°01, del 2 de enero de 2008; y
- d. Las Resoluciones Exentas CNE N°869 del 17 de diciembre de 2007 y la N°45 del 24 de enero del año 2008, que aprobaron Grupos de Consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución Exenta N°386, del 25 de junio de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “Resolución N°386”.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- 2) Que, según lo dispone el artículo 6° de la Resolución Exenta N°386, de 2007, antes citada, la definición y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;
- 3) De acuerdo al mismo artículo y a los efectos de definir tales grupos, las empresas concesionarias de distribución que más adelante se individualizan han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo; y
- 4) Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplido la etapa de observaciones por parte de las Generadoras, procede que la definición de los Grupos de Consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia;

RESUELVO

Artículo Primero.- Apruébanse los siguientes Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES
COOPREL	LA UNION – PILMAIQUÉN	La Unión
		Pilmaiquén
COPELAN	GRUPO – 01	Mampil
	GRUPO – 02	Los Ángeles
EDELAYSÉN	EDE_1	Aysén
		Chacabuco
		Mañihuales
		Nirehuao
	Tehuelche	
	EDE_2	Palena
	EDE_3	General Carrera
COPELEC	1	Chillán
		San Carlos
		Quilmo
		Tres Esquinas
		Cocharcas
		Tomé

Artículo Segundo.- Apruébase cambio del nombre del Grupo de Consumo "CONAFE IV C" de la empresa concesionaria CONAFE, aprobado mediante Resolución Exenta N° 869, del 17 de Diciembre de 2007, por "CONAFE V A", quedándole asociadas las Subestaciones de ILLAPEL, CABILDO, QUEREO, CASAS VIEJAS, SALAMANCA y QUINQUIMO.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese



Distribución:

- Archivo Resoluciones